

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 14-jun-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

MARTHA LORENA RUIZ OCAMPO
Secretaria

Auto Int. N°: 1403
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Comercializadora y Suministros del Valle S.A.S
Demandado: Consorcio Ptar Pw y otro
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00140-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se allega al correo institucional escrito del extremo demandante pidiendo impulso procesal.

Revisado el presente asunto se establece que en auto interlocutorio del pasado 26 de abril del presente año, se le indicó que debía repetir la notificación.

De otra parte, se observa que fue arrimado el 27-mayo-2022 escrito y anexos donde dice el demandante dice aportar notificación al CONSORCIO PTAR PW, la cual no se logró entregar como el mismo lo advierte en su escrito y como se evidencia por parte de la empresa de correo.

Por lo anterior se hace necesario requerir nuevamente al profesional del derecho recordándole que para que el despacho pueda proseguir con el trámite respecto debe la parte demandada estar debidamente notificada, situación que no ha ocurrido, y que esta es una carga que le compete únicamente al demandante.

También se le recuerda al memorialista que las notificaciones deberá surtir las bien sea de conformidad con los artículos **291 y 292 del C.G.P.**, o dando cumplimiento al **art. 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022**, pero eso sí con el lleno de todos los requisitos legales, acreditando al Despacho la notificación respectiva, que para el caso es menester transcribir para mayor claridad.

“NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes** al envío del mensaje y los **términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o **utilizar sistemas de confirmación del recibo** de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que repita en debida forma la notificación a los demandados CONSORCIO PTAR PW y PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA “PRIMA LTDA”, la cual deberá realizarla de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, si se conoce el correo electrónico podrá realizarla conforme lo dispone el artículo 8º de la **Ley 2213 de 13 de junio de 2022**.

SEGUNDO: ACREDITADO lo anterior procederá este despacho a continuar con el tramite respectivo.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8ea20fd97f4946dee4649823a12c8365dabbc32a43ac63615a93f5b2aaaf46**

Documento generado en 22/06/2022 02:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>